



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT), EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES PARA EL PLAN DE REASENTAMIENTO DE PERSONAS O FAMILIAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR".

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, _____, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria _____

; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho, numeral once, y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; por otra parte **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, en mi calidad de MINISTRA del referido ramo; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE VIVIENDA; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ años de edad, _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil doscientos ochenta y cuatro / un mil ciento veintitrés, de Acta de Junta Directiva número un mil ciento veintitrés / un mil ciento cuarenta y ocho / diez / dos mil diecinueve, de sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se me autoriza la suscripción del presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 10 de julio de 2013, la República de El Salvador, a través del Ministerio de Hacienda, suscribió el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado BID, el cual fue aprobado por Decreto Legislativo No. 441, de fecha 09 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 400, del 19 de agosto de 2013, para el financiamiento del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, denominando como Organismo Ejecutor al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. Dicho Programa dentro de sus componentes contempla el Componente 2. Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgo en AUP en el AMSS, el cual consiste en reducir la vulnerabilidad y mejorar las condiciones de vida de familias que viven en Asentamientos Urbanos Precarios (AUP), expuestas a riesgos de inundaciones y deslizamientos en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS).
- II. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte se encuentra ejecutando con fondos provenientes del Contrato de Préstamo antes mencionado y de forma técnica, racional, ordenada y eficiente, el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR"**, ubicado sobre Arenal de Monserrat, colindancias con Cementerio La Bermeja, Colonias: Luz, 10 de septiembre, IVU, Dina y comunidad Peña de Horeb, en el municipio y departamento de San Salvador; con DGA 19898, que coadyuvará al desarrollo social y económico de la población del Área Metropolitana de San Salvador, dentro del marco del ordenamiento y desarrollo territorial.
- III. Que se han identificado grupos familiares de escasos recursos económicos que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



forman parte de la COMUNIDAD EL BAMBÚ, Municipio San Salvador, que residen dentro del área de influencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR" que debido a la vulnerabilidad física de dichas personas, se ha concebido un plan para su reasentamiento hacia un nuevo domicilio, en condiciones que procuren una mejor calidad de vida y de esa manera, dar observancia al artículo 101 de la Constitución de la República, el cual contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Así mismo, dar cumplimiento al artículo 109 de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;

- IV. Que dentro de los objetivos de FONAVIPO, en adelante el "Fondo o FONAVIPO", se encuentra beneficiar a familias de escasos recursos, así como fortalecer el acceso y legalización de vivienda para mujeres y familias en situación de exclusión, así también, asegurar progresivamente a la población el acceso y disfrute de vivienda y hábitat adecuado
- V. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, dentro de sus facultades está recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir todo tipo de convenios que conlleven al logro de sus objetivos
- VI. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular tiene por objeto fundamental, facilitar a las familiar salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda; por otra parte, FONAVIPO administra el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie en la modalidad de compra de inmueble, construcción o mejora de vivienda. En razón de lo anterior, es de vital importancia dotar de recursos económicos al programa en referencia, para que a través de este programa, se procure que las familias puedan reasentarse en condiciones mejores a las que se encontraban antes de la reubicación.
- VII. Que en el marco de sus atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y FONAVIPO desean sumar esfuerzos a fin de ejecutar el plan de reasentamientos de las familias que integran la COMUNIDAD EL BAMBU, Municipio de San Salvador.
- VIII. Que de acuerdo a Memorando de la Unidad Financiera Institucional del MOPT, referencia MOPT-GFI-866-AP 310-30/10/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de **OCHENTA Y**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 82,000.00) para la ejecución del presente convenio.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT), EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON FINES HABITACIONALES PARA EL PLAN DE REASENTAMIENTO DE PERSONAS O FAMILIAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es crear un vínculo entre el MOPT, MIVI y FONAVIPO, estableciendo los lineamientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos recíprocos en la ejecución de los fondos a invertir en el marco del plan de reasentamiento de familias afectadas por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR", para lo cual se transferirá a FONAVIPO hasta por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 82,000.00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINO DE LOS FONDOS

Los Fondos a ser transferidos por el MOPT a FONAVIPO serán destinados al cumplimiento del plan de reasentamiento de las personas o familias de comprobada necesidad habitacional que se identificaron en alto riesgo una vez se inició el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRODRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR". Las familias serán calificadas por las instituciones, debido a la vulnerabilidad física en la que viven, concediendo un plan para su reasentamiento hacia un nuevo domicilio, en condiciones que procuren una mejor calidad de vida mediante una solución habitacional



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



Se estipula que la transferencia económica a ser realizada por el MOPT a FONAVIPO dentro del marco del presente Convenio, comprende los recursos necesarios para la entrega de contribución a las familias, para la adquisición de una solución habitacional, sufragar los gastos de derechos de registro a ser cancelados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la inscripción de los Testimonios de las Escrituras Matriz que se otorguen, y para cancelar conexiones de servicios básicos y habilitación de los inmuebles.

CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT)

El MOPT a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, se compromete a realizar una transferencia económica a FONAVIPO, hasta por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 82,000.00)**, monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI)

1. El Ministerio de Vivienda, a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamiento Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, identificará y calificará las personas o familias que han sido definidas para su reasentamiento como consecuencia de la construcción del proyecto ampliamente relacionado en el presente Convenio.
2. El Ministerio de Vivienda conformará los expedientes con la información y documentación correspondiente a cada una de las personas o familias beneficiarias del Plan y remitirá los mismos al Fondo Nacional de Vivienda Popular. Entre la documentación a incorporar, estará la carencia de bienes a nivel nacional de las personas y los integrantes mayores de edad del grupo familiar a beneficiar, fotocopia de DUI y NIT de los beneficiarios, fotocopia de escritura o antecedente del inmueble que será objeto de compraventa, fotocopia de DUI y NIT de los vendedores.
3. Concluido el proceso de conformación de expediente y contándose con la solución habitacional, el Ministerio de Vivienda a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, solicitará Declaración Jurada del Beneficiario en la que conste su conformidad y satisfacción con la solución habitacional propuesta en el marco del presente Convenio; debiendo el MIVI remitir copia a FONAVIPO para agregarla al expediente, así como informar a dicha Institución el monto exacto de la contribución que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



se le otorgará al beneficiario, siendo el monto máximo: **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ US 13,000.00)**. En todo caso, el monto a otorgar incluirá los costos por derechos registrales y gastos de habilitación de servicios básicos

4. Asegurarse que los inmuebles que adquirirán los beneficiarios no se encuentren ubicados en zonas de riesgo natural y cumpla con los estándares que contempla la Política de Reasentamiento Involuntario del BID. Así mismo, que no exista sobre ellos algún gravamen como hipoteca, embargo, o este con usufructo, que no se encuentre arrendado y que no existe sobre él Promesa de Venta, o cualquier restricción que limite su compra.
5. Verificar que el inmueble a adquirir por las personas y familias beneficiadas, se encuentre solvente de tasas e impuestos municipales a la fecha de la compraventa;
6. Establecer conjuntamente con el MOPT y FONAVIPO, las metas, planes de trabajo y actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
7. Dar seguimiento a la ejecución del presente convenio de las acciones realizadas por FONAVIPO.
8. Entregar en conjunto con FONAVIPO, los títulos de propiedad de los inmuebles debidamente inscritos a cada una de los beneficiarios del Plan.

DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).

En el contenido y ejecución del presente Convenio, FONAVIPO se compromete a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Cumplir todas las obligaciones a su cargo como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el MOPT, para financiar la ejecución de actividades incluidas en el presente convenio.
- b) Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objeto del presente Convenio
- c) Entregar el monto correspondiente para cada persona o familia identificada y seleccionada en el censo previamente elaborado y definido por el MIVI a través de la Unidad Ejecutora del del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, por un monto máximo de hasta **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



UNIDOS DE AMÉRICA (\$ US 13,000.00), a las personas y familias a reubicarse, debiendo descontar costos por derechos registrales y gastos de habilitación de servicios básicos;

- d) Apertura de una cuenta bancaria a nombre del FONAVIPO, en un Banco del Sistema Financiero Nacional de El Salvador, dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MOPT a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva;
- e) Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento.
- f) Proveer los servicios notariales para efectuar las compraventas a favor de las personas solas a beneficiar o las personas que comparecen como parte del grupo familiar y entregarles el respectivo Testimonio de Escritura Matriz debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; la escritura debe advertir la prohibición en cuanto a la venta, arrendamiento o cualquier tipo de enajenación del inmueble por un período de diez años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento.
- g) Realizar la liquidación de los fondos, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del MOPT y del MIVI;
- h) Resguardar toda la información generada por un mínimo de quince años, contados a partir de la liquidación del convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.

CLAÚSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.

El MOPT reconocerá a FONAVIPO el CINCO por ciento (5%) en concepto de comisión sobre la cantidad transferida, por reconocimiento de gastos administrativos y operativos por el manejo de los fondos, el cual será descontado de la cantidad transferida, una vez recibido el desembolso, de acuerdo a la política institucional para el cobro de reconocimiento de administración de fondos externos, de FONAVIPO.

Al liquidar el convenio, los intereses bancarios generados deben remitirse al MOPT, para que estos sean devueltos a la cuenta del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CLAUSULA QUINTA: COORDINACION Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPT y el MIVI designan al Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el AMSS, como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios y responsables de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.

Por parte de FONAVIPO, se designa al Jefe de la Unidad de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el MOPT y el MIVI relacionados con el presente convenio.

Las contrapartes designarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico y social que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION Y AUDITORIAS.

El MOPT, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento la administración de los fondos transferidos a través del presente convenio por medio de sus delegados, a requerimiento del MOPT o por autoridad competente, previa notificación al Presidente y Director Ejecutivo de FONAVIPO.

FONAVIPO pondrá a disposición la documentación y los registros contables de los fondos transferidos para su revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoría gubernamentales.

CLAUSULA SEPTIMA: LIQUIDACION.

FONAVIPO realizará la liquidación financiera de la transferencia económica entregada en virtud del presente convenio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la finalización de las actividades a ejecutarse en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLAUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MOPT, MIVI y FONAVIPO se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, antes de acudir a las instancias judiciales pertinentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio por incumplimientos de los compromisos asumidos por las partes y también a solicitud de cualquiera de las mismas, que manifieste a la otra por lo menos con treinta días a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que fundamente la terminación, en atención al interés público, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.

El marco normativo aplicable al presente Convenio está constituido por el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 10 de julio de 2013, aprobado por Decreto Legislativo No. 441, de fecha 09 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 400, del 19 de agosto de 2013, para el financiamiento del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, así como demás leyes aplicables. Por lo tanto, en lo no considerado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en dichos cuerpos normativos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Por el MOPT y MIVI: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo; Km. 5 1/2, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, MOPT, Modulo B.

Por el FONAVIPO: en la oficina ubicada entre 37^a y 39^a Avenida Norte, Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio FONAVIPO, San Salvador.

Para los efectos del presente convenio el MOPT, MIVI y FONAVIPO, fijan como su domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de las partes del mismo y su plazo vencerá cuando se cumplan entre las partes las obligaciones y compromisos adquiridos.

En fe de lo anterior y por estar redactado conforme nuestras voluntades el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, actuando cada representante autorizado, lo ratificamos y para constancia firmamos el presente Convenio en tres originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original a cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



LCDO. EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE



LCDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA



ING. JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO

